

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandante a través de memorial allegado el día 28 de junio y 4 de julio del presente año, aporta constancia de notificación personal vía correo electrónico de los demandados JAN CRISTIAN VERA INFANTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con constancia de envío el día 30 de junio del presente año, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 877/

Referencia: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2023-00083-00**
Demandante: **HUGO DARÍO JIMENEZ RENDÓN**
Demandado: **JAN CRISTIAN VERA INFANTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que obra a folio No 009 y 010 del expediente virtual, memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, mediante el cual, vía correo electrónico de fecha 30 de junio del 2023, remite tanto copia de la demanda, anexos y auto admisorio a favor de los demandados JAN CRISTIAN VERA INFANTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., esto con el fin de darse por surtido la notificación efectiva del trámite.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por intermedio del abogado CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, el día 3 de agosto, presenta contestación de la demanda, la misma habrá de tenerse por presentada dentro del término procesal establecido en el artículo 369 del C. G. del Proceso, y además, en tanto que, el demandante acreditó haber corrido traslado del escrito a las partes, tal y como lo dispone el paragrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizado el traslado y como consecuencia, se procederá a fijarse fecha y hora con el fin de llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del mismo Estatuto Procedimental, sin más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada JAN CRISTIAN VERA INFANTE y SEGUROS DEL ESTADO S.A. personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a partir del día **6 de Julio de 2023**, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo¹.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación que yace en el archivo 011 del expediente web y como consecuencia, **TENER** por contestada dentro del término la demanda por parte de la entidad demanda SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado JAN CRISTIAN VERA INFANTE, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

¹ Notificación personal recibida vía correo electrónico el día 30 de junio de 2023 siendo las 09:11 am, según consta en memorial presentado el día 4 de julio del presente año y que consta en el archivo 010 del Expediente web.

CUARTO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día 7 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 08:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de INSTARSE a dichas partes procesales para que de manera oportuna remitan las direcciones de correo electrónico con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia. Adicionalmente, se informa que es necesario que todos los intervinientes cuenten con su documento de identidad, con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza